

**Artículo 8**

Dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de la póliza de seguro agrario a la que se refiere el artículo 4, el beneficiario remitirá copia de la misma a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y producirá sus efectos desde la fecha de la firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, 27 de julio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**A N E X O**

Producto	Crédito máximo por Ha
Almendro en regadío intensivo	250.000 ptas.
Almendro en regadío ocasional	150.000 ptas.
Almendro seco con más de 100 pies/Ha	60.000 ptas.
Almendro seco con menos de 100 pies/Ha	30.000 ptas.
Patata	300.000 ptas.
Otros cultivos hortícolas	140.000 ptas.
Frutales	250.000 ptas.
Limón	250.000 ptas.
Uva de mesa	250.000 ptas.
Uva de vinificación	40.000 ptas.
Cubierta de invernadero	100 ptas/m <sup>2</sup> .

**6968 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se conceden préstamos agrarios a los titulares de explotaciones porcinas.**

El sector porcino ha venido atravesando una fuerte crisis provocada por la incidencia de la Pesta Porcina Africana y por la crisis de precios, en fase de superación, que se ha padecido a nivel comunitario.

Una vez que nuestra Región está en condiciones de obtener la declaración de zona exenta de Peste Porcina Africana, se hace necesario proceder a una modernización del sector a fin de permitir a nuestros ganaderos afrontar el difícil reto que va a suponer la libre exportación a los países comunitarios.

Para ello, es preciso articular previamente líneas de financiación de los gastos de campaña para que los ganaderos de la Región superen la descapitalización producida por las circunstancias adversas citadas.

En su virtud, he tenido a bien

**DISPONER****Artículo 1**

Se establece una línea de préstamos subvencionados para los ganaderos del sector porcino.

Podrán ser beneficiarios los ganaderos individuales, las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación de producción o comercialización en común, y socios de las mismas, que sean titulares de explotaciones porcinas en ciclo cerrado o de cría de lechones que tengan veinte o más plazas de reproductoras ocupadas en el momento de la solicitud.

Quedan excluidas de esta línea de ayuda las explotaciones de cebo.

Los beneficiarios deberán cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se derivan de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

**Artículo 2. Subvención**

1. Serán objeto de subvención los créditos de campaña

concedidos, de conformidad con el Convenio de Colaboración, por las Entidades Financieras a los titulares de las explotaciones porcinas definidas en el artículo anterior.

2. Dicha subvención será:

a) Para Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación de producción o comercialización en común, y socios de las mismas: reducción del tipo de interés en tres puntos porcentuales.

b) Para ganaderos individuales: reducción del tipo de interés en dos puntos porcentuales.

3. La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo, y se destinará a reducir la amortización del principal, abonando su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

**Artículo 3. Cuantía máxima del préstamo**

1. La cuantía máxima del préstamo subvencionado será de veinticinco mil pesetas por cada plaza de reproductora ocupada de la explotación.

2. En cualquier caso, el límite máximo será el correspondiente a setenta y cinco plazas de reproductoras por peticionario individual o el resultado de multiplicar tales cantidades por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

3. El peticionario se compromete, por el solo hecho de formular la solicitud, a mantener en la explotación el mismo número de reproductoras durante un plazo de dos meses o hasta que se efectúe la correspondiente inspección por los equipos técnicos de la Consejería.

**Artículo 4. Plazo de reintegro**

Será de doce meses.

**Artículo 5. Tramitación**

1. Las solicitudes se formularán en modelo oficial y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o en sus Oficinas Comarcales.

2. El Consejo Asesor Regional Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionada a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

4. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

5. Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas las Entidades Asociativas Agrarias.

6. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

7. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese período. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

8. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de octubre de 1988. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará la concesión de la subvención, antes del día 31 de octubre, debiéndose formalizar la póliza de crédito antes del día 30 de noviembre de 1988.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y producirá sus efectos desde la fecha de la firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, a 27 de julio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.